



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Corrección de Sentencia N° 1987-00001-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

Teniendo en cuenta que fueron allegados al expediente los soportes requeridos en su momento, procede el Despacho a resolver la solicitud de corrección respecto de la sentencia proferida el día 21 de agosto de 1987, dentro del proceso de sucesión intestada de la difunta AGUSTINA CORREAL, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación del bien relicto, denunciado como de propiedad de la causante.

II. ANTECEDENTES

Mediante documento radicado el 7 de febrero de la anualidad que avanza, el peticionario buscó la rectificación de la providencia enunciada, en cuanto al nombre de los derechohabientes.

III. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

En ese sentido, se comprende que la figura de la que se viene tratando de ninguna manera fue diseñada para controvertir aspectos que se conectan con el fondo de la temática abordada en la respectiva determinación, sino exclusivamente para enmendar el tipo de fallas a las que se ha hecho alusión.

De acuerdo con la norma mencionada, una vez revisadas las pruebas allegadas al proceso, se advierte que en el laborío de distribución y adjudicación del haber herencial, acto que integra o forma parte de la decisión de 21 de agosto de 1987, por la cual se lo aprobó, se identificó



como causahabientes a REYNEL CORREAL y MIRIAM VALENCIA CORREAL DE BALLESTEROS (fls. 9 a 11 del expediente digital unificado), cuando debió ser REINEL VALENCIA CORREAL y MYRIAM VALENCIA DE BALLESTEROS, tal como aparece en los registros civiles de nacimiento del primero de los citados ciudadanos y en los de defunción de dicho sujeto y de la otra sucesora en mención.

En armonía con lo dicho, esta Judicatura al observar tales imprecisiones, corroborada con los documentos acercados, procederá a su rectificación.

Seguidamente, se ordenará emitir, a costa de la parte interesada, copia auténtica de la sentencia que se aclara, así como del trabajo de partición y adjudicación y de este auto, para que sean introducidos por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-58952.

Lo anterior, sin que haya lugar a expedir orden alguna en cuanto a la TESORERÍA MUNICIPAL de esta latitud, en tanto que los cambios que debieran gestionarse en dicha dependencia no son del resorte de esta Célula Judicial, sino que le incumben directamente al extremo reclamante.

IV. DECISIÓN

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la sentencia proferida el día 21 de agosto de 1987, mediante la cual se aprobó el trabajo de partición del bien relicto denunciado como de propiedad de la difunta AGUSTINA CORREAL, estableciéndose que los nombres correctos de los herederos son REINEL VALENCIA CORREAL y MYRIAM VALENCIA DE BALLESTEROS.

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte integrante de la decisión rectificada.

TERCERO: EXPEDIR a costa del interesado tres juegos de copias auténticas respecto del trabajo de partición y adjudicación, de la sentencia que se enmienda y de este auto, a fin de que sean registrados en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-58952.



CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por aviso, atendiendo lo dispuesto en el inc. 1° del art. 286 del C.G.P., al constatarse que se trata de un asunto que ya había sido terminado; diligencia aquélla que estará a cargo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, que elaborará y remitirá por mensaje de datos, el mencionado aviso a la dirección digital reportada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9e12d7f3b205ea1d7d998c9587952d52ec6a09498e4036b779229
342a50b53b**

Documento generado en 19/10/2020 04:19:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**